

AVISA

QUE MEDIANTE PROVIDENCIA CALENDADA TREINTA Y UNO (31) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) EL MAGISTRADO (A) SANDRA CECILIA RODRÍGUEZ ESLAVA, **ADMITIÓ** LA ACCIÓN DE TUTELA RADICADA CON ELNO.11001220300020230170100 FORMULADA POR MARITZA DEL SOCORRO MEJÍA ÁNGEL EN CALIDAD DE AGENTE OFICIOSA DE ELSY DEL SOCORRO ÁNGEL, EN CONTRA DEL JUZGADO 45 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, SE PONE EN CONOCIMIENTO LA EXISTENCIA DE LA MENCIONADA PROVIDENCIA A:

TODAS AQUELLAS PERSONAS, NATURALES O JURÍDICAS, INTERVINIENTES EN CALIDAD DE PARTES PROCESALES, TERCEROS O A CUALQUIER OTRO TÍTULO DENTRO DEL PROCESO No. RADICADO BAJO EL

proceso de restitución de tenencia 11001-3103-045-2022- 00530-00

intervinientes en el expediente 11001-60-00253- 2006-80011 (2022-80011-05),

Se fija el presente aviso en la Página de la Rama Judicial / Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Civil.

SE FIJA:01 DE AGOSTO DE 2023 A LAS 08:00 A.M.

SE DESFIJA: 01 DE AGOSTO DE 2023 A LAS 05:00 P.M.

Laura Melissa Avellaneda
Secretaria

Elabora Carlos Estupiñan

**AL CONTESTAR, FAVOR REMITIR RESPUESTA ÚNICA Y
EXCLUSIVAMENTE AL CORREO**

ntssctsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ;

CITAR NÚMERO Y REFERENCIA DEL PROCESO

**LAS RESPUESTAS O REQUERIMIENTOS REMITIDOS A ESTE
CORREO NO SERAN TENIDOS COMO RADICADOS**

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C.
Sala Civil

RADICADO: 11001220300020230170100

Bogotá, D.C., Treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés
(2023)

ADMÍTASE la presente **ACCIÓN DE TUTELA** promovida por **Maritza del Socorro Mejía ángel** en calidad de agente oficiosa de **Elsy del Socorro Ángel**, en contra del **Juzgado 45 Civil del Circuito de Bogotá**, a la que se vincula al Fondo de Reparación de las Víctimas, partes e intervinientes en el proceso de restitución de tenencia 11001-3103-045-2022-00530-00, Juzgado 24 Penal del Circuito de Bogotá, Tribunal Superior de Bogotá – Sala Penal, Tribunal Superior de Medellín – Sala de Justicia y Paz con Función de Control de Garantías, partes e intervinientes en el expediente 11001-60-00253-2006-80011 (2022-80011-05), Ministerio Público – Envigado, Nueva E.P.S y el Instituto de Dolor de Cabeza y Enfermedades Neurológicas Ltda.

En consecuencia, comuníquese por el medio más expedito al juzgado accionado, para que en el término de **dos (02) días** siguientes a la notificación de este proveído, se pronuncie de manera clara, precisa y concreta sobre cada uno de los hechos fundamento de la misma.

Se solicita al Tribunal vinculado, remitir dentro del mismo término copia de la actuación digital relacionada con el proceso radicado bajo el No. 11001-60-00253-2006-80011 (2022-80011-05).



En cuanto a la medida provisional solicitada consistente en suspender la restitución del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria 001-47237 dentro de la acción radicada bajo el No 11001-3103-045-2022-00530-000, hasta la resolución definitiva de la presente acción de tutela, la misma se **deniega**, en razón a que no se observa la necesidad o urgencia de adoptarla, máxime cuando no se evidencia de las documentales aportadas que ya se haya fijado una fecha concreta para la diligencia de entrega del bien inmueble.

También se niega por improcedente la inspección judicial requerida, en la medida que no se dan los presupuestos del artículo 236 del Código General del Proceso, pues a la demanda se aportó álbum fotográfico e historia clínica.

Por la secretaría del juzgado accionado comuníquese de la existencia de esta acción de tutela, a la mayor brevedad posible, a **todas las partes y demás intervinientes** dentro del proceso 11001-3103-045-2022-00530-00, al que se refiere la solicitud de amparo, a fin de que, si lo consideran pertinente, ejerzan su derecho a la defensa dentro del término de dos (2) días.

La autoridad judicial accionada deberá remitir copia de las comunicaciones enviadas a los sujetos procesales con la evidencia de que fueron recibidos por los mismos, adjuntando los soportes de las piezas procesales que contengan los datos de notificación. Se pone de presente que, de no contarse con la dirección electrónica de las partes e intervinientes, deberá hacerse el enteramiento respectivo, por cualquier otro medio idóneo, y además,



por medio del micrositio del juzgado y de la Secretaría de la Sala.

La Secretaría de esta Sala, deberá verificar que cada una de las partes e intervinientes dentro del proceso de que se trata, hayan sido notificadas a las direcciones de contacto reportadas en el expediente.

CÚMPLASE,

SANDRA CECILIA RODRÍGUEZ ESLAVA

Magistrada

Firmado Por:

Sandra Cecilia Rodríguez Eslava

Magistrada

Sala Civil

Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **640e12a7f9fe8e53f92a75b58ca998ca85cc26cfcf7b6ebcb473fcde0309508e**

Documento generado en 31/07/2023 10:01:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>